



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 29 de Septiembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00409-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00409-00
Folio No. 409

DALILA ROSA CONTRERA ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 29 de Septiembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00409-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, informándole que llego procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C., por carecer de competencia para conocer de este asunto, remitido mediante Oficio No. 0667 del Veintiocho (28) de Julio de 2021, dirigido a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realizaran el reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de Octubre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que **llegó proveniente del** Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C., la presente demanda ejecutiva de menor cuantía iniciada por **SADY ENRIQUE ACOSTA ALVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **NORBY MARYORI CASTAÑO TORO**, remitida mediante Oficio No. 0667 del Veintiocho (28) de Julio de 2021, a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, en razón de ser rechazada por competencia, por lo que correspondió a este Despacho Judicial, para su estudio.

Ahora bien, como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Dos (2) Letras de Cambio, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **NORBY MARYORI CASTAÑO TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.794.280, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **SADY ENRIQUE ACOSTA ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.510.745, a través de apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

LETRA DE CAMBIO sin número, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 25.62% efectivo anual, desde el Trece (13) de Diciembre de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LETRA DE CAMBIO sin número, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 25.62% efectivo anual, desde el Siete (7) de Junio de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.225.643, Expedida en Barranquilla – Atlántico, y con Tarjeta Profesional No. 115.125 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **SADY ENRIQUE ACOSTA ALVAREZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que llegue a este Despacho Judicial de forma física los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo consistentes en dos (02) Letras de Cambio, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce40d2d8b42556d352c6cfa1055343549250103a8dba47db204c4159d3b350bc

Documento generado en 07/10/2021 04:41:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>